

PUNTA ARENAS, 05 FEB. 2020

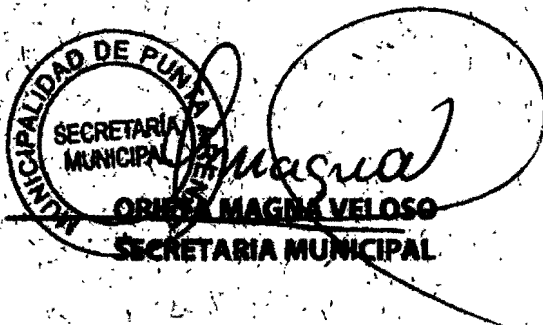
NUM. 285 / (SECCION "B") - VISTOS:

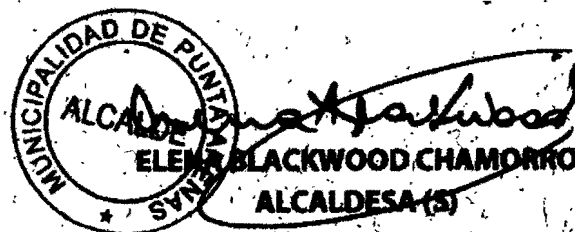
1. Antecedente N°548, recaído en correo electrónico de 04 de febrero de 2020, del Administrador Municipal;
2. Correo electrónico, de 04 de febrero de 2020, de la Directora de Control;
3. Resolución Alcaldía, contenida en correo electrónico de 04 de febrero de 2020;
4. Correo electrónico, de 04 de febrero de 2020, de la Secretaría Municipal;
5. Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
6. Decreto Alcaldicio (Sección "D") N°140 de 27 de enero de 2020;
7. Decreto Alcaldicio (Sección "D") 1451 de 27 de diciembre de 2016;

D E C R E T O:

APRUEBASE el **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS (RIHS)**, el que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, y una vez hecho, **ARCHIVASE**.


SECRETARIA MUNICIPAL
ORIELA MAGNA VELOSO
SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDE
ELENA BLACKWOOD CHAMORRO
ALCALDESA (S)

EBCH/EDV/OMV/mha.-

DISTRIBUCION:

- Direcciones Municipales
- Antecedentes
- Archivo.-

**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS (RIHS)**

1.- PREÁMBULO:

Se pone en conocimiento a todos los funcionarios/as de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas que el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Título III del Código del Trabajo (DFL N° 1) y en el Artículo N°67 de la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el Reglamento sobre Prevención de Riesgos (Decreto N°40 del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, de fecha 11/02/69).

El Artículo N°67 ya mencionado, establece que: "Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y los funcionarios/as a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar aplicación de multas a los funcionarios/as que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo."

La aplicación y reclamo de tales multas se regirán por lo dispuesto en el Artículo N°157 del Código del Trabajo; y el destino de las mismas se regirá por el Artículo N°20 del citado Decreto Supremo N°40.

Las disposiciones que contiene el presente reglamento han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de Accidente del Trabajo o Enfermedades Profesionales que pudieran afectar a los funcionarios/as de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y contribuir así a mejorar y aumentar la seguridad de la institución.

Los objetivos del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad son los siguientes:

- Evitar que los funcionarios/as de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas cometan actos o prácticas inseguras en el desempeño de sus funciones.
- Determinar y conocer los procedimientos que se deben seguir cuando se produzcan accidentes y sean detectadas acciones y/o condiciones que constituyan en riesgo para los funcionarios/as o daño a las maquinas, equipos, instalaciones, etc.
- La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas promoverá al interior de la organización el mutuo respeto entre los funcionarios/as y ofrecerá un sistema de solución de conflictos cuando la situación así lo amerite, sin costo para ellos/as.

El ámbito de aplicación del presente reglamento, es toda la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas a través de sus diversos estamentos, en orden a que todos, Directores/as, jefaturas y funcionarios/as deben unir sus esfuerzos y aportar toda colaboración posible con el fin de lograr los objetivos propuestos que no son otros que alcanzar niveles seguros de trabajo, basándose en un control estricto de las normas que regulan las condiciones

laborales y de seguridad, evitando de este modo las causas que provocan accidentes y enfermedades profesionales que van en perjuicio directo de las partes involucradas.

En este aspecto debe existir una estrecha colaboración entre los funcionarios/as que deberán mantener el más alto respeto a las normas elementales de Seguridad, al Estatuto Administrativo, el Código del Trabajo y a los directores/as del municipio, estos últimos junto al aporte de sus esfuerzos y conocimientos, deberán procurar los medios para capacitar a sus funcionarios/as tanto en materias relacionadas con los procesos internos, administrativos y principalmente con aquellos destinados a prevenir Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

2.- GENERALIDADES:

El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, regulará las condiciones, obligaciones, prohibiciones y en general, las formas y condiciones de trabajo en materias de Higiene y Seguridad de todos los funcionarios/as que laboran en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

Este Reglamento se considera parte integrante de cada decreto de contratación mientras se encuentre vigente y será obligatorio, el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto, no pudiendo ningún funcionario/a alegar ignorancia de las disposiciones aquí contenidas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Definiciones: Para los efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS: Entidad empleadora que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas, en virtud de un Decreto Alcaldicio para los funcionarios/as y trabajadores/as, además, de un contrato de trabajo y/o entidad en la cual se desarrollan los servicios o se ejecutan las obras contratadas a empresas contratistas, subcontratistas y/o prestadoras de servicios.

JEFE DIRECTO: La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como; director/a, encargado/a, jefe/a de área y otro. En aquellos casos en que existan dos o más personas que revistan esta categoría, se entenderá por jefe/a inmediato al de mayor jerarquía.

FUNCIONARIO/A: Toda persona que en calidad jurídica de "Planta" y/o "Contrata", presta servicios a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y por los cuales recibe una remuneración, considerándose además a los miembros del Concejo Municipal y al personal contratado por el Código del Trabajo.

RIESGO PROFESIONAL: Los riesgos a que está expuesto el funcionario/a y que pueda provocarle un accidente del trabajo y/o enfermedad profesional. (Art. 5 y 7, Ley N° 16.744).

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: El elemento o conjunto de elementos que permite al funcionario/a actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, evitando el deterioro de su integridad física.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. (Art. 7, Ley N° 16.744).

ACCIDENTE DEL TRABAJO: Para los efectos de la ley N° 16.744, se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador/a al ocurrir el siniestro.

Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

Exceptuándose los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tengan relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador. (Art. 5, Ley N° 16.744).

ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL: Aquel accidente que provoca la muerte del funcionario/a en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE: Cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- Ocurra por caída de altura, de más de 1,8 mts., u
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, u
- Involucre un número tal de trabajadores/as que afecte el desarrollo normal de la faena afectada. (Circular n° 2.345 de la SUSESO)

FAENAS AFECTADAS: Aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas las medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores/as. (Circular n° 2.345 de la SUSESO)

ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO: Se entiende a: el Servicio de Seguro Social, el Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las reglas contenidas en los artículos del Título III de la Ley N° 16.744 y al organismo al cual se encuentren afiliados los funcionarios/as y trabajadores/as y en cuyas leyes o estatutos se contemple el pago de las prestaciones que establece la Ley N° 16.744.

COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD: Unidad técnica de trabajo conjunto entre la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y los funcionarios/as, que sirve para detectar y evaluar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que pudieran sufrir los trabajadores/as.

NORMAS DE SEGURIDAD: Es el conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento o del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

ACCIÓN INSEGURA: Acto, hecho u omisión que posibilita o produce un accidente.

CONDICIÓN INSEGURA: Circunstancia o condición del ambiente, de las herramientas, de los vehículos, instalaciones o equipos, que posibilita o produce un accidente.

INCIDENTE: Situación que, al igual que un accidente, tiene su origen en una acción o condición insegura, pero que no causa lesión a las personas y/o daño a la propiedad. Potencialmente puede tener las mismas consecuencias que un accidente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Aquella oficina autónoma, que, en relación a este reglamento, será la encargada, a través del Administrador Municipal, de recibir las denuncias formuladas por los funcionarios/as que se vean afectados por conductas de acoso laboral (Declaraciones, Registro de Denuncias, etc.)

Artículo 2:

El presente reglamento, deberá ser exhibido por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas 30 días antes de su aprobación, en lugares visibles de los diferentes recintos y lugares de trabajo, además se dará por conocido en la totalidad de sus funcionarios/as, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado gratuitamente por este municipio.

TÍTULO II NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

- Artículo 3:** El funcionario/a queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de la Administración Municipal.

TÍTULO III DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

- Artículo 4:** Se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo.

La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trabajo o en el trayecto directo, deberá ser acreditada ante el Organismo Administrador respectivo, mediante parte de Carabineros y otros medios igualmente válidos, como, por ejemplo, dos testigos que hayan presenciado el accidente.

- Artículo 5:** Será obligación de todo funcionario/a dar cuenta inmediata a su Jefe/a directo, o a quien lo subrogue, de cualquier accidente ocurrido o daño ocasionado durante las horas de trabajo a personas o equipos, en el que haya tenido participación o tomado conocimiento.

- Artículo 6:** Deberá solicitarse atención médica en todo accidente del trabajo con lesión que le ocurra a cualquier funcionario/a de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

- Artículo 7:** Cada vez que ocurra un accidente con lesión, el Jefe/a directo del accidentado/a deberá practicar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron y enviar un informe escrito (ANEXO II), en el plazo de 24 horas, a contar del momento en que ocurrió el accidente, a la Administración Municipal, para que se adopten las medidas de prevención que procedan, sin perjuicio de las demás investigaciones que por su parte pueda hacer el Comité Paritario de Higiene y Seguridad o el Personal técnico del Organismo Administrador respectivo.

- Artículo 8:** En los casos que el accidente haya ocurrido por negligencia inexcusable del accidentado/a se atenderá a las implicancias que señalan las leyes.

Artículo 9: El Organismo Administrador respectivo será la institución a cargo de las obligaciones que respecto a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establece la Ley 16.744 para con los funcionarios/as de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

Los Funcionarios/as municipales quedaran sujetos tanto a las normas de dicha ley, sus decretos reglamentarios vigentes o los que en el futuro se dicten.

Artículo 10: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas proporcionará los elementos de protección personal que se requieren de acuerdo a las labores habituales a desempeñar y funciones de los diferentes cargos. (D.A. N°3121/2016, el "Reglamento para el Otorgamiento, Uso y Mantención de Elementos de Protección Personal").

Artículo 11: La Jefatura respectiva será directamente responsable, según proceda, en lo que se refiere a instrucción de prevención de riesgos, de la aplicación de las normas de Higiene y Seguridad y control del uso correcto y oportuno de los elementos de protección personal, conocimiento y manejo de los equipos de seguridad.

TÍTULO IV **DEL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

Artículo 12: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley N°16.744 y el Decreto Supremo N°54, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 21/02/1969, en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas funcionará un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Artículo 13: Este Comité estará integrado por seis personas, de las cuales tres serán representantes de los funcionarios/as y los otros tres representarán al empleador.

Artículo 14: Por cada miembro titular se designará, además, otro en carácter de suplente que sólo concurrirán a las sesiones cuando les corresponda reemplazar a los titulares o como se establezca en las respectivas actas de constitución.

Artículo 15: El Comité se reunirá en forma ordinaria, una vez al mes, pero podrá hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los funcionarios/as y uno del empleador.

Artículo 16: En todo caso el Comité deberá reunirse cada vez que en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más funcionarios/as, o que, a juicio del Presidente, le pudiese originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.

Artículo 17: Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, las sesiones podrán efectuarse fuera de horario de trabajo, pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ello será considerado como trabajo extraordinario para los efectos de su remuneración.

Artículo 18: El Comité Paritario deberá funcionar en forma coordinada con la Administración Municipal.

Artículo 19: Las funciones del Comité Paritario serán las siguientes:

- **Asesorar e instruir** a los funcionarios/as para la correcta utilización de los instrumentos de protección.
- **Vigilar** el cumplimiento, tanto por parte de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, como de los funcionarios/as de las medidas de prevención, higiene y seguridad. Para estos efectos el Comité Paritario desarrollará una labor permanente y, además, elaborará programas orientados a este fin.
- **Investigar** las causas de los accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales que se produzcan en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.
- **Indicar** la adopción de todas las medidas de Higiene y Seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- **Cumplir** las demás funciones que le encomiende el Organismo Administrador de la Ley 16.744.
- **Promover** la capacitación de los funcionarios/as, orientada a realizar su trabajo y/o labores en forma segura.
- **Decidir** si el accidente se debió a negligencia inexcusable del funcionario/a.

Artículo 20: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas otorgará las facilidades del caso y adoptará las medidas necesarias para que el Comité Paritario de Higiene y Seguridad funcione adecuadamente.

TÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21: Todos los funcionarios/as deberán cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas a la higiene y seguridad dentro de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas:

- a) Respetar las normas de higiene en las labores, a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar enfermedades o contaminaciones.
- b) Preocuparse y velar por el buen funcionamiento y uso de máquinas, implementos y equipos que utilizan para efectuar su trabajo.
- c) Será obligación del personal cooperar al mantenimiento del aseo y buen estado de los edificios, recintos de trabajos, maquinarias, equipos e instalaciones puestos por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas a su disposición.
- d) Mantener los accesos y lugares de trabajo despejados y en ningún caso dejar en éstos cajas, papeles o bultos que entorpezcan la movilización y libre tránsito.
- e) Prestar atención, acatar avisos, letreros y afiches que contengan instrucciones sobre higiene y/o seguridad y cumplir con éstos.
- f) Es obligación primordial de los Directores/as, Jefes/as de Departamento, Área, Sección y/o turnos exigir y controlar el mantenimiento de las condiciones de seguridad en los puestos de trabajo.
- g) Asimismo, deberán exigir al personal ajeno a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas que desarrolle actividades dentro del recinto, por cuenta de terceros, el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene vigentes.
- h) Es obligación de todo funcionario/a dar aviso a su Jefe/a directo de toda condición insegura que detecte en su lugar de trabajo y que pueda significar un riesgo de accidente o de incendio.
- i) Dar cuenta al Jefe/a directo de todo síntoma de enfermedad profesional o de carácter contagioso que advierta en su persona y que afecte su capacidad de trabajo.
- j) Comunicar a su Jefe/a directo inmediatamente de producido el hecho, todo cambio, sustracción o pérdida de cualquier elemento de protección personal o equipo de emergencia de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y solicitar su reposición a la Administración Municipal.
- k) En caso de sufrir un accidente de cualquier magnitud que sea, el funcionario/a deberá dar cuenta de inmediato al Jefe/a Directo, quien iniciará la acción necesaria para su atención y posteriormente este informará a la Administración Municipal sobre lo sucedido.

- l) De acuerdo al Artículo N°74 del Decreto N°101 (Reglamento de la Ley N°16.744) todo accidente debe ser denunciado de inmediato y en ningún caso en un plazo que exceda de 24 horas de acaecido. Al no hacerlo así, el funcionario/a se expone a perder su derecho a los beneficios de la Ley de Accidentes, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N°33.
- m) En caso de producirse un accidente que afecte o lesione a un funcionario/a, se deberá dar cuenta al Jefe/a Superior directo en el acto, a fin de que el afectado/a reciba atención de primeros auxilios y/o sea enviado al servicio asistencial correspondiente.
- n) Cooperar en las investigaciones que se lleven a cabo con motivo de accidentes ocurridos en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, aportando los antecedentes del siniestro y de las condiciones de trabajo en que éste ocurrió a objeto de que se adopte las medidas preventivas que eviten su repetición.
- o) Participar en los cursos, charlas y campañas relativas a prevención de riesgos y de fomento de la seguridad e higiene en el trabajo.
- p) Acatar todas las normas tanto legales, reglamentarias o internas sobre métodos de trabajo u operaciones o medidas de higiene y seguridad y aquellas instrucciones que impartan en efecto los Directores/as, Jefaturas, y en general, todos los superiores de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.
- q) Cada vez que se utilice un extintor de incendio deberá darse cuenta de inmediato al Jefe/a directo, indicando las razones de ello, para proceder a su recarga.
- r) Todo funcionario/a accidentado deberá incorporarse al trabajo, previa presentación del certificado de Alta otorgado por el Servicio Médico correspondiente.

En ningún caso se aceptará el ingreso al trabajo de la persona que no cumpla con este requisito.
- s) Tomar conocimiento escrito de las observaciones y amonestaciones relacionadas con su conducta relativa a riesgos laborales.
- t) Todo funcionario/a cuando deba levantar algún objeto desde el suelo, lo hará doblando las rodillas y se levantará ayudándose con los músculos de las piernas. El peso máximo que puede levantar un hombre en forma continua es de 25 kg., de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.949, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 17/09/2017.

- u) Las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kg., de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.949, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 17/09/2017.
- v) Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para las mujeres embarazadas.
- w) De todas maneras, el movimiento manual de cargas debe ser evitado utilizando medios mecánicos, pudiendo utilizarse como última opción y respetando las normas establecidas.
- x) Los guantes, zapatos, máscaras, gafas, botas u otros elementos de protección personal, serán como su nombre lo indica, de uso personal, prohibiéndose su préstamo o intercambio, por motivos higiénicos.

También se deberá velar por:

- a) Mantener buenas relaciones humanas con sus compañeros de trabajo y con sus subordinados;
- b) Emplear la máxima diligencia en el cuidado de los bienes de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas;
- c) Dar aviso inmediato a su Director/a y/o Jefes, de los incidentes, de las pérdidas, deterioros y fallas que sufran los objetos, herramientas, equipos, instalaciones y elementos de protección personal a su cargo;
- d) Registrar diariamente su hora de entrada y salida. Para verificar los accidentes de trayecto y accidentes de trabajo que pudiesen ocurrir.
- e) Informar a su Jefe/a directo de las irregularidades que advierta en el establecimiento y/o recinto, que puedan ser un riesgo tanto para los funcionarios/as como también para los usuarios;
- f) Cuidar cada uno de los recintos de trabajo; comprometiéndose a dar buen uso de las instalaciones y equipos que la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas ha dispuesto para el desarrollo de sus actividades;
- g) Respetar los reglamentos, instrucciones, normas de carácter general y de prevención de riesgos que se establezcan en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, particularmente los relativos al uso o ejercicio de determinados derechos o beneficios;
- h) Cumplir con las órdenes que entregue su director/a y/o jefe/a de área, para la ejecución segura y sin riesgos de su trabajo;

- i) El funcionario/a no puede abandonar su puesto de trabajo de manera intempestiva y sin aviso previo, puesto que, en caso de un accidente, este no será considerado como laboral;
- j) Todo funcionario/a que desempeñe permanentemente sus labores en espacios al aire libre, deberá usar obligatoriamente los elementos que le sean proporcionados por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas para su protección contra la radiación solar.
- k) Toda manipulación de transporte o sostén de carga y descarga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios funcionarios/as, deberá efectuarse cumpliendo estrictamente las normas de manejo manual de cargas establecidas por ley.

TÍTULO VI RESPONSABILIDADES

Artículo 22: Será responsabilidad de todo funcionario/a directivo y jefatura que cuente con personal bajo su cargo, velar por la aplicación de las técnicas de prevención de riesgos, especialmente las siguientes:

- a) Procurar la capacitación que necesite el personal a su cargo.
- b) Corregir, en forma inmediata, al funcionario/a que realiza una práctica incorrecta en sus labores.
- c) Mantener los puestos de trabajo, equipos, herramientas e instalaciones en condiciones correctas y operativas.
- d) Investigar, analizar y aplicar las acciones correctivas y preventivas correspondientes a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- e) Controlar el uso adecuado de los equipos de protección personal y elementos de seguridad.
- f) Instruir adecuadamente a los funcionarios/as nuevos en seguridad básica y métodos de trabajo correcto.
- g) Preocuparse que los funcionarios/as lesionados reciban atención médica oportuna.

Artículo 23: Es responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas:

- a) Informar oportuna y convenientemente a todos sus funcionarios/as acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.
- b) Especialmente, debe informar a los funcionarios/as acerca de los elementos, productos y sustancias que deba utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos, sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.
- c) La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios o lugares de trabajo.
- d) La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá dar cumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas, a través del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y la Administración Municipal.
- e) La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas estará obligada a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los funcionarios/as manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en los diferentes lugares de trabajo, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los funcionarios/as en caso de accidentes o emergencias puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándoles sin costo alguno para ellos, pero a su cargo, diferentes tipos de elementos de protección personal, regularizado mediante Decreto Alcaldicio N°3120/16 el "Manual de Entrega de Elementos de Protección Personal", y el Decreto Alcaldicio N°3121/16 que aprueba el "Reglamento para el Otorgamiento, Uso y Mantención de Equipos de Protección Personal y Elementos de Seguridad".
- f) Las mismas leyes obligan y responsabilizan al personal de que sean usados en forma permanente, mientras se está expuesto a determinados riesgos.
- g) Los elementos que se proporcionan son de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, por lo tanto, no pueden ser vendidos, canjeados o sacados fuera del recinto, salvo que el trabajo lo requiera así.

- h) Los Directores/as y Jefes inmediatos serán directamente responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección personal del cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad vigentes.
- i) La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá disponer del número de baños, tazas de WC, urinarios, lavatorios y duchas que indique la reglamentación sanitaria vigente en relación con el número de funcionarios/as que realicen sus labores en un determinado recinto y/o edificio.

TÍTULO VII **PROHIBICIONES**

Artículo 24: Queda prohibido a todo funcionario/a:

- 1) Fumar o encender fuego en los lugares que se haya señalado como prohibidos.
- 2) Ingresar al lugar de trabajo en estado de intemperancia, prohibiéndose entrar bebidas alcohólicas o drogas al recinto, consumirlas o dar de consumir a terceros. Los Directores/as y/o Jefes respectivos velarán especialmente por el fiel cumplimiento de esta orden.
- 3) Arrojar al piso colillas de cigarros o residuos de fósforos., estos elementos se deberán depositar en ceniceros correspondientes, para evitar así principios de incendios.
- 4) Dejar enchufadas maquinarias eléctricas al término de la jornada laboral diaria.
- 5) Bloquear pasillos de tránsito, salidas o entradas con cajas, muebles y/o cualquier tipo de elementos que pueda generar una situación insegura y que no permitan la expedita evacuación ante una emergencia.
- 6) Desobedecer en forma total o parcial las instrucciones de seguridad impartidas directamente por los directores/as, jefatura directa, por la Administración Municipal o a través de letreros de advertencia.
- 7) Desarrollar trabajos, ingresar o permanecer en recintos peligrosos, de acceso prohibido y limitado a ciertas personas, sin estar debidamente autorizado.
- 8) Operar máquinas, sistemas o mecanismos extraños a su trabajo habitual y para los cuales no está capacitado ni autorizado.

- 9) Reparar equipos, sistemas eléctricos o instrumentos para los cuales no se está capacitado ni autorizado.
- 10) Reparar equipos o maquinarias que se encuentren en funcionamiento o energizadas.
- 11) Jugar, chacotear, empujarse, correr, reñir o discutir dentro de cualquier recinto de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, a cualquier hora.
- 12) Tratarse por cuenta propia o por personas no autorizadas las lesiones que haya sufrido en algún accidente del trabajo.
- 13) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo, de seguridad, acerca de accidentes o enfermedades ocurridas.
- 14) Romper, rayar, retirar, destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, o reglamentos destinados a la prevención de riesgos, seguridad y salud ocupacional.
- 15) Trabajar sin los elementos de protección personal, equipos de seguridad o sin la ropa de trabajo que la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas le haya proporcionado.
- 16) Esmerilar sin gafas protectoras o soldar sin máscara.
- 17) Viajar en carros de transporte, grúas horquillas u otros vehículos que no hayan sido diseñados para el transporte humano.
- 18) Dejar sin vigilancia una máquina funcionando.
- 19) Ocupar con bultos u. otros elementos, los espacios bajo o delante de extintores, o cualquier otro equipo de extinción de incendios, además de alterar los sellos de éstos.
- 20) Retirar protecciones de máquinas o equipos y no reponerlos.
- 21) Adoptar o cometer actos temerarios.
- 22) Dormir o preparar alimentos en el lugar de trabajo.
- 23) Apropiarse o usar elementos de protección personal a cargo de otro funcionario/a.

- 24) Realizar trabajos que impliquen un riesgo para el propio funcionario/a, compañeros de trabajo o instalaciones municipales. Sin la debida autorización escrita y firmada del director/a o jefe/a directo.
- 25) Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser el encargado/a de ellas o el autorizado/a para hacerlo: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismo, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos, o equipos de protección de equipos o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, desagües y otros que existan en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.
- 26) Correr sin necesidad dentro de los recintos municipales., sobre todo en escaleras.
- 27) Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras.
- 28) Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro de los diferentes recintos de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, aunque éstos no sean dirigidos a alguna persona.
- 29) Queda estrictamente prohibido a todo funcionario/a de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas ejercer en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, lo cual constituirá para todos estos efectos una conducta de acoso sexual., Ley N° 20.005, publicada el 18 de marzo de 2005 y que modificó el Código del Trabajo (art. 2).

TÍTULO VIII.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 16.744 Y SU REGLAMENTO

Artículo 25: En conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se reproduce textualmente el procedimiento de reclamos establecidos por la Ley N° 16.744 y su Reglamento. (Decreto Supremo N° 101 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social).

A. Procedimiento de Reclamos Establecido por la Ley N°16.744.

Artículo 26: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán, también,

la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que el municipio no hubiere realizado la denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio de Salud.

Los organismos administradores deberán informar al Servicio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubieren sido denunciadas y que hubieren ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el Reglamento.

Artículo 27: Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los Organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud o de las Mutualidades en su caso recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiere notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el servicio de correos.

Art. 27 (bis): Cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social del rechazo de una licencia o reposo médico por los servicios de salud, Mutualidades o Instituciones de Salud Previsional, basado en que la afección invocada tiene o no origen profesional. La Superintendencia de Seguridad Social resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso. Este reclamo se registrará íntegramente por el procedimiento dispuesto en el Art.77 bis de la Ley N°16.744.

B. Procedimiento de Reclamo Establecido por el Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 101.

Artículo 28: Corresponderá al organismo administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que éste trámite pueda entorpecer el pago del subsidio.

La decisión formal de dicho organismo tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan producirse con arreglo al párrafo 2º del Título VIII de la Ley.

Artículo 29: Corresponderá, exclusivamente, al Servicio de Salud, de la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

Artículo 30: La Comisión Médica tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones del Servicio de Salud recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley.

En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Áreas del Servicio de Salud, en las situaciones previstas en el Artículo 33 de la misma Ley.

Artículo 31: Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la Comisión Médica misma o ante la Inspección del Trabajo.

En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato, el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de la expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que consta que se ha recibido en las Oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.

Artículo 32: El término de 90 días hábiles establecido por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contará desde la recepción de dicha carta.

Artículo 33: La Superintendencia conocerá de las actuaciones de la Comisión Médica:

- a) En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la ley N° 16.395; y
- b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusieran en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictare en las materias de

que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en el artículo °79.

La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso.

Artículo 34: El recurso de apelación establecido en el inciso 2º del artículo °77 de la Ley, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá a partir de la notificación de la resolución dictada por la Comisión Médica. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación la de la recepción de dicha carta.

Artículo 35: Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3º del artículo °77 de la ley, los organismos administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los artículos °80 y °91.

TÍTULO IX

PRESCRIPCIONES Y SANCIONES

Artículo 36: Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contado desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad.

En el caso de la neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contados desde que fue diagnosticada.

Quedan excluidas de esta prescripción las personas que por ley lo estén.

Artículo 37: Las infracciones o cualquiera de las disposiciones de esta ley, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales.

Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

Artículo 38: La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al Art. °80 de la Ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste, por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional.

TÍTULO X **DE LA INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES**

Artículo 39: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los funcionarios/as deberán tomar pleno conocimiento de los riesgos laborales a que están expuestos, como también de las medidas preventivas que deberán adoptar y aplicar y los métodos de trabajo correcto para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales especialmente acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y color) sobre los límites de exposición permisible de estos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos. La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus funcionarios/as acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.

La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los funcionarios/as o de crear actividades que impliquen riesgo y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, Directores/as o de la Administración Municipal en su caso.

La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios o lugares de trabajo.

TÍTULO XI **DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

Artículo 40: De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 16.744, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas proporcionará gratuitamente a sus funcionarios/as todos aquellos equipos o implementos que sean necesarios para su protección personal, de acuerdo a las características del riesgo que se presenten en cada una de las actividades o funciones que se desarrollan en el municipio.

Artículo 41: Es responsabilidad exclusiva del funcionario/a mantener en buen estado sus elementos de protección, su higiene y mantención.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al funcionario/a cuya labor lo requiera, sin costo alguno, y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal del caso. (Decreto Alcaldicio N°3121/2016 "Reglamento para el Otorgamiento, Uso y Mantención de Elementos de Protección Personal",

Decreto Alcaldicio N°3120/2016 “Manual de Entrega de Elementos de Protección Personal” de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas).

TITULO XII

DE LOS VEHICULOS Y SU CONDICION

Artículo 42: Será obligatorio que todos los vehículos municipales salgan a terreno con los siguientes elementos básicos de seguridad.

- a) Extintores de incendios de Polvo Químico Seco ABC certificados, con la capacidad de acuerdo al vehículo: Furgones y Camionetas, de 1 y 4 Kg.; Camiones, de 6 Kg.
- b) Botiquín de Primeros Auxilios.
- c) Demás elementos que exija la Ley del Tránsito.

El uso de vehículos se encuentra normado por el “Reglamento de Uso y Circulación de Vehículos, Ilustre Municipalidad de Punta Arenas”, de acuerdo a Decreto Alcaldicio N°52., del 11 de enero del año 2017.

Artículo 43: Será de responsabilidad del conductor, verificar que al momento de salir a terreno el vehículo contenga todos los elementos de seguridad, como así mismo que el personal lo haga con su ropa, equipo de seguridad y elementos de protección personal, según el reglamento respectivo vigente y la documentación requerida, que debe incluir la Licencia de Conducir vigente acorde con el tipo de vehículo que utilizará; además de todos los documentos que establezca la Ley.

El conductor del vehículo deberá cumplir cabalmente con las normas de tránsito vigentes.

TITULO XIII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Artículo 44: Clases de fuego y formas de combatirlo:

- a) **Fuegos Clase A:** Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.

Los agentes extintores más utilizados, para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico Seco multipropósito, Compuestos Halogenados (HALONES) y espumas (LIGHT WATER).

- b) **Fuegos Clase B:** Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados, para combatir este tipo de fuego son Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico, Compuestos Halogenados (HALONES) y espumas (LIGHT WATER).

- c) **Fuegos Clase C:** Son fuegos que involucran equipos, maquinarias, e instalaciones eléctricas energizadas.

Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad tales como: Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico, Compuestos Halogenados (HALONES).

- d) **Fuegos Clase D:** Son fuegos que involucran metales como magnesio, sodio y otros.

Los agentes extintores son específicos para cada metal.

Artículo 45: Los extintores de espuma (LIGHT WATER) y agua a presión son conductores de la electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en Fuegos Clase C (descritos en el Artículo anterior) a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han desenergizado las instalaciones, desconectando los switches o palancas en los tableros generales de luz y fuerza.

Artículo 46: El Tetracloruro de Carbono no debe usarse como agente extintor, dado que está prohibido su uso por Resolución N° 05166 de agosto 23 de 1974, del Servicio de Salud.

Artículo 47: Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables y todos aquellos que señale la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, deberán ser señalizadas como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar.

CÓMO USAR UN EXTINTOR DE INCENDIOS

- a) Mantenga la calma, de lo contrario su acción puede ser más peligrosa que el mismo fuego.
- b) El extintor sólo puede ser utilizado por funcionarios/as que tengan conocimientos previos sobre su manejo.
- c) Retire el extintor del lugar donde esté ubicado y/o posicionado.
- d) Tome el extintor de la manilla al trasladarlo. Una vez en el lugar, y sólo en ese instante, retire el seguro.

- e) Nunca combata el fuego en contra del viento, asegurándose de no poner en riesgos su integridad física.
- f) Apunte hacia la base de las llamas y presione la manilla para que se inicie el proceso de descarga, haga un movimiento de abanico horizontal y/o vertical.
- g) Completada la operación, haya o no extinguido el fuego, retírese del lugar y coordine con otra persona la descarga de un segundo extintor.
- h) Una vez utilizado, entregar el extintor a la Administración Municipal para proceder a su recarga y éste quede operativo nuevamente.
- i) Recuerde que los extintores están diseñados para apagar fuegos incipientes.

TITULO XIV

LEY NÚM. 20.949

MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL

Artículo 48: Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos.

Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga".

Artículo 49: Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Para estos funcionarios/as, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de funcionarios/as, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga.

TITULO XV

LEY 20.105

ESTABLECE MATERIAS RELATIVAS A LA PUBLICIDAD Y CONSUMO DE TABACO

Artículo 50: Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, incluyendo sus patios y espacios al aire libre interiores:

- a) Establecimientos de educación pre básica, básica y media.
- b) Recintos donde se expendan o almacenen combustibles.
- c) Aquéllos en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.
- d) Medios de transporte de uso público o colectivo.
- e) Ascensores.

Artículo 51: Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- a) Al interior de los recintos o dependencias de los órganos del estado. Sin embargo, en las oficinas individuales se podrá fumar sólo en el caso que cuenten con ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior;
- b) Establecimientos de educación superior, públicos y privados.
- c) Establecimientos de salud, públicos y privados.
- d) Aeropuertos y helipuertos.
- e) Teatros, cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales, salvo que sean al aire libre.
- f) Gimnasios y recintos deportivos.
- g) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general.
- h) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.

En los lugares anteriormente mencionados, podrá existir una o más salas especialmente habilitadas para fumar, con excepción de los casos que señala la letra c).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, iguales reglas se aplicarán tratándose de empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad, en conformidad a las normas del Código del Trabajo.

Artículo 52: Los organismos administradores de la ley N° 16.744, deberán colaborar con sus empresas adheridas asesorándolas respecto de los contenidos de la información que éstas presten a sus trabajadores y usuarios sobre los daños que provoca en el organismo el consumo de productos hechos con tabaco o la exposición al humo de este producto y acerca de los beneficios de adoptar estilos de vida y ambientes saludables."

TITULO XVI

LEY 20.096

ESTABLECE MECANISMOS DE CONTROL APLICABLES A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

DECRETO N° 97

MODIFICA DECRETO N° 594 DE 1999 DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA DE ORIGEN SOLAR

Artículo 53: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la ley N° 16.744, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los funcionarios/as cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta.

Protectores Solares: Son productos que tienen ingredientes químicos que ayudan a proteger de la radiación UV.

El mecanismo de acción es por absorción de la crema, reflexión y dispersión de los rayos ultravioleta que llegan a la piel. Incrementa su acción la capacidad que tenga el bloqueador para adherirse a la piel de evitar su retiro después de la sudoración. Esta característica se rotula como resistente al agua o prueba de agua.

Se debe usar Protector Solar porque los rayos del sol podrían causar en el funcionario/a expuesto:

- a) Cáncer de piel.
- b) Debilitamiento de las defensas del organismo.
- c) Manchas en la piel.
- d) Daños en los ojos.
- e) Foto envejecimiento.

Artículo 54: Se consideran expuestos a radiación UV aquellos funcionarios/as que ejecutan labores sometidos a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1° de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10:00 y las 17:00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año.

El índice UV proyectado máximo diario debe ser corregido según las variables latitud, nubosidad, altitud y elementos reflectantes o absorbentes, según información proporcionada por la Dirección Meteorológica de Chile.

Artículo 55: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas a los funcionarios/as les deberá realizar gestiones del riesgo de radiación UV adoptando medidas de control adecuadas. Por cuanto deberá tomar, a lo menos, las siguientes medidas:

- a) Informar a los funcionarios/as sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los siguientes términos: "La exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta de fuentes naturales o artificiales produce efectos dañinos a corto y largo plazo, principalmente en ojos y piel que van desde quemaduras solares, queratitis actínica y alteraciones de la respuesta inmune hasta foto envejecimiento, tumores malignos de piel y cataratas a nivel ocular."
- b) Publicar diariamente en un lugar visible el índice UV estimado señalado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control que se deben aplicar, incluidos los elementos de protección personal.
- c) Identificar los funcionarios/as expuestos; detectar los puestos de trabajo e individuos que requieran medidas de protección adicionales y verificar la efectividad de las medidas implementadas a su respecto.
- d) Las medidas específicas de control a implementar, según exposición, son las siguientes, las que deberán emplearse siguiendo las indicaciones señaladas en la Guía Técnica de Radiación UV de Origen Solar dictada por el Ministerio de Salud mediante decreto emitido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".
 - 1) **Ingeniería:** Realizar un adecuado sombraje de los lugares de trabajo para disminuir la exposición directa a la radiación UV (tales como techar, arborizar, mallas oscuras y de trama tupida, parabrisas adecuados, etc.).
 - 2) **Administrativas:** Si la labor, lo permite, calendarizar faenas, horarios de colación en lugares con sombraje adecuado, rotación de puestos de trabajo con la disminución de tiempo de exposición.
 - 3) **Elementos de Protección Personal:** Según el grado de exposición, tales como gorros, lentes, factor de protección solar; etc.

- 4) **Mantener un programa de capacitación teórico-práctico:** Destinado a los funcionarios/as, de duración mínima de una hora cronológica semestral, sobre el riesgo y consecuencias para la salud por la exposición a radiación UV solar y medidas preventivas a considerar, entre otros.

Artículo 56: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá notificar a la autoridad sanitaria regional los casos de eritema y de quemaduras solares obtenidos a causa o con ocasión del trabajo, que se detecten, las cuales deben clasificarse como "Quemadura Solar" y detallar el porcentaje de superficie corporal quemada (SCQ). De acuerdo a un análisis médico realizado por el organismo administrador de la Ley.

Dichos datos, deben ser enviados a la autoridad sanitaria regional competente el último día hábil del mes de abril de cada año, por medios electrónicos, en el formato que establezca el Ministerio de Salud. Ella debe contener:

- a) N° Casos (eventos).
- b) Días perdidos.
- c) Diagnóstico de Alta.
- d) Actividad Económica.
- e) Región del país.

TITULO XVII
DECRETO SUPREMO N° 4
MODIFICA DECRETO N° 594 DE 1999
DE LOS FACTORES DE RIESGO DE LESIÓN MUSCULOESQUELÉTICA
DE EXTREMIDADES SUPERIORES

Artículo 57: Para efectos de los factores de riesgo de lesión musculo esquelética de extremidades superiores, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica:

- a) **Extremidades Superiores:** Segmento corporal que comprende las estructuras anatómicas de hombro, brazo, antebrazo, codo, muñeca y mano.
- b) **Factores Biomecánicos:** Factores de las ciencias de la mecánica que influyen y ayudan a estudiar y entender el funcionamiento del sistema musculo esquelético entre los cuales se encuentran la fuerza, postura y repetitividad.
- c) **Trastornos Musculo Esqueléticos de las Extremidades Superiores:** Alteraciones de las unidades músculo-tendinosas, de los nervios periféricos o del sistema vascular.

- d) **Ciclos de Trabajo:** Tiempo que comprende todas las acciones técnicas realizadas en un período de tiempo que caracteriza la tarea como cíclica. Es posible determinar claramente el comienzo y el reinicio del ciclo con las mismas acciones técnicas.
- e) **Tarea:** Conjunto de acciones técnicas utilizadas para cumplir un objetivo dentro del proceso productivo o la obtención de un producto determinado dentro del mismo.
- f) **Fuerza:** Esfuerzo físico realizado por el funcionario/a y observado por el evaluador según metodología propuesta en la Guía Técnica del Ministerio de Salud.

Artículo 58: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá evaluar los factores de riesgo asociados a trastornos musculoesqueléticos de las extremidades superiores presentes en las tareas de los puestos de trabajo del municipio, lo que llevará a cabo conforme a las indicaciones establecidas en la Norma Técnica que dictará al efecto el Ministerio de Salud mediante decreto emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

- a) Los factores de riesgo a evaluar son:
 - 1) Repetitividad de las acciones técnicas involucradas en la tarea realizada en el puesto de trabajo.
 - 2) Fuerza ejercida por el funcionario/a durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.
 - 3) Posturas forzadas adoptadas por el funcionario/a durante la ejecución de las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la tarea.

La presencia de estos factores de riesgo deberá ser evaluada mediante observación directa de la actividad realizada por el la que deberá contrastarse con las condiciones establecidas a continuación:

a) **Repetitividad:**

N°	Posibles Condiciones Observadas
1	El ciclo de trabajo o la secuencia de movimientos son repetidos 2 veces por minuto o por más del 50% de la duración de la tarea.
2	Se repiten movimientos casi idénticos de dedos, manos, antebrazo por algunos segundos.
3	Existe uso intenso de dedos, mano o muñeca.
4	Se repiten movimientos de brazo-hombro de manera continua o con pocas pausas.
5	Son aplicadas fuerzas con las manos para algún tipo de gesto que sea parte de la tarea realizada.

b) Fuerza:

N°	Posibles Condiciones Observadas
1	Se levantan o sostienen herramientas, materiales u objetos de más de: a) 0.2 Kg. Por dedos (levantamiento con uso de pinza). b) 2 Kg. Por mano.
2	Se empuñan, rotan, empujan o traccionan herramientas o materiales, en que el funcionario/a siente que necesita hacer fuerza importante.
3	Se usa controles en que la fuerza que ocupa el funcionario/a es percibida por éste como importante.
4	Uso de la pinza de dedos en que la fuerza que ocupa el funcionario/a es percibida por éste como importante.

c) Posturas Forzadas:

N°	Posibles Condiciones Observadas
1	Existen flexión o extinción de la muñeca de manera sostenida en el tiempo durante el turno de trabajo.
2	Alternativa de la postura de la mano con la palma hacia arriba y la palma hacia abajo, utilizando agarre.
3	Movimientos forzados utilizando agarre con dedos mientras la muñeca es rotada, agarres con abertura amplia de dedos, o manipulación de objetos.
4	Movimientos del brazo hacia delante (flexión) o hacia el lado (abducción) del cuerpo que hagan parte de los movimientos necesarios para realizar las tareas.

Verificada alguna de las condiciones señaladas, deberá evaluarse para asignarle el nivel de riesgo correspondiente a la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica referida.

Artículo 59: Corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas eliminar o mitigar los riesgos detectados, para lo cual aplicará un programa de control, el que elaborará utilizando para ello la metodología señalada en la Norma Técnica referida.

Artículo 60: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá informar a sus funcionarios/as sobre los factores a los que están expuestos, las medidas preventivas y los métodos correctos de trabajo pertinentes a la actividad que desarrollan. Esta información deberá realizarse a las personas involucradas, cada vez que se asigne a un funcionario/a a un puesto de trabajo que implique dichos riesgos y cada vez que se modifiquen los procesos productivos o los lugares de trabajo.

La información a los funcionarios/as deberá constar por escrito y contemplar los contenidos mínimos establecidos en la referida Norma Técnica del Ministerio de Salud, dejando constancia de su realización.

TITULO XVIII
LEY N° 20.584

**REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON
ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD**

Artículo 61: Todas las solicitudes de información de salud de los funcionarios/as afiliados a la Mutual de Seguridad de la C.Ch.C., deberán ser realizadas mediante una autorización firmada ante notario. Lo anterior, tiene por objeto establecer regulaciones que permitan asegurar el otorgamiento, uso correcto de la licencia médica y una adecuada protección al cotizante y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud.

Artículo 62: El funcionario/a como paciente puede, entre sus derechos:

- a) Tener información oportuna y comprensible de su estado de salud.
- b) Recibir un trato digno, respetando su privacidad.
- c) Ser informado de los costos de su atención de salud.
- d) Que su médico le entregue un informe de la atención recibida durante su hospitalización.

Artículo 63: Por otra parte, el funcionario/a como paciente tiene deberes como:

- a) Entregar información veraz sobre su enfermedad, identidad y dirección.
- b) Cuidar las instalaciones y equipamientos del recinto.
- c) Tratar respetuosamente al personal de salud.

TITULO XIX
ART. 113, D.S. 594

**INCORPORA AL MONÓXIDO DE CARBONO COMO UN AGENTE DE RIESGO PARA LOS
TRABAJADORES**

Artículo 64: Se define como funcionario/a expuesto a concentración de gas monóxido de carbono, aquel que realiza sus labores a niveles ambientales iguales o superiores al 50% del LPP (LPP 46 mg/m³). El CO (monóxido de carbono) se incorporó dentro del listado de sustancias riesgosas para la salud de los funcionarios/as. El indicador biológico para la evaluación de salud del funcionario/a expuesto a este agente, es la carboxihemoglobina en sangre. Si aplica, la evaluación ambiental y la elaboración de la nómina de expuestos se realizarán de acuerdo a normas y procedimientos vigentes para agentes químicos.

TITULO XX

(PREXOR) DECRETO 1029 EXENTO NORMA TÉCNICA N° 125

"PROTOCOLO SOBRE NORMAS MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA PÉRDIDA AUDITIVA POR EXPOSICIÓN A RUIDO EN LOS LUGARES DE TRABAJO"

Artículo 65: El PREXOR permite evaluar las condiciones de exposición ocupacional a ruido a la que están expuestos los funcionarios/as en sus lugares de trabajo con el propósito de adoptar medidas de control de ruido oportunas y eficaces para prevenir la Hipoacusia Sensorio Neural Laboral, debe ser difundido y conocido al interior de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en los distintos niveles jerárquicos, tales como: Directores/as, Jefaturas, Funcionarios/as, Miembros del Comité Paritario de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y Dirigentes/as Gremiales.

La difusión del PREXOR debe quedar acreditada mediante «Acta», que indique su realización e incluya a todos los funcionarios/as que tomaron conocimiento del PREXOR, la cual debe ser remitida a la Autoridad Sanitaria Regional y a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Artículo 66: La aplicación del PREXOR es de responsabilidad de los administradores de la Ley 16.744 (Mutualidades), la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y funcionarios/as donde exista exposición ocupacional a ruido.

Artículo 67: La fiscalización del cumplimiento del PREXOR es de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Regional (ASR) y de la Inspección del Trabajo.

Artículo 68: Es obligación de los funcionarios/as expuestos participar activamente en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo por Exposición Ocupacional a Ruido, que incluye el Programa de vigilancia ambiental (programa de protección auditiva) y programa de vigilancia de la salud (programa de capacitación).

Artículo 69: Se deberá incluir a todos los funcionarios/as que están expuestos a niveles sobre los criterios de acción.

Artículo 70: El funcionario/a deberá permanecer en vigilancia auditiva el período que dure su exposición al ruido en su lugar de trabajo.

Artículo 71: Las jefaturas directas tienen la obligación de participar en la Implementación del Programa de inspección periódica sobre el uso correcto y permanente de los EPA (Elementos de Protección Auditiva), identificando las causas que afecten el uso correcto o que alteren su rendimiento y las acciones correctivas que se apliquen, así como de la supervisión en terreno del estado estructural de los protectores auditivos y la compatibilidad con otros elementos de protección personal.

- Artículo 72:** La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá capacitar a los funcionarios/as en el uso correcto de los protectores auditivos (PA), mediante entrenamiento demostrable, como también, respecto a su limpieza, conservación y recambio oportuno.

TITULO XXI

RESOLUCIÓN EXENTA N° 218

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE MEDIDA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO

- Artículo 73:** Este instrumento es aplicable para la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas con centros de trabajo que superen los 25 funcionarios/as. La aplicación del instrumento debe considerar como primer paso un acuerdo entre los funcionarios/as y la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

- Artículo 74:** El Riesgo Psicosocial alude a un conjunto de condiciones relacionadas con la organización y contenido de las tareas, con los procedimientos y métodos de trabajo, así como las relaciones entre los funcionarios/as y sus Directores y/o Jefes de Área, cuya exposición prolongada en el tiempo aumenta la posibilidad de experimentar tensión psíquica, en desmedro del rendimiento y la productividad, lo que una vez acumulada residualmente, será un precursor de los trastornos o problemas de salud.

- Artículo 75:** El Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS) deberá participar a través de alguna unidad especializada, como, la Administración Municipal o la Dirección de Gestión de Personas, o bien, mediante alguna otra representación. La presencia y participación de directivos o de representantes del municipio hace que el proceso sea legitimado. Los funcionarios/as pueden quedar representados a través de la organización que les sea propia, por ejemplo, sindicato o asociación de funcionarios.

TITULO XXII

CONTROL DE SALUD

- Artículo 76:** El funcionario/a que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Director/a y/o Jefe de Área para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad auditiva o visual y otras.

- Artículo 77:** Cuando a juicio de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas a través de la Administración Municipal o del Organismo Administrador del Seguro, la Mutual de Seguridad de la C.Ch.C., se presuman riesgos de enfermedades profesionales, de acuerdo a las labores habituales a realizar los funcionarios/as tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen.

Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajados. (Exámenes Pre-Ocupacionales y Ocupacionales).

TITULO XXIII

LEY 20.609

ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (LEY ZAMUDIO)

Artículo 78: Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.

Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Plazo y forma de interposición.

La acción deberá ser deducida dentro de noventa días corridos contados desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, o desde el momento en que el afectado adquirió conocimiento cierto de ella.

En ningún caso podrá ser deducida luego de un año de acontecida dicha acción u omisión. La acción se interpondrá por escrito, pudiendo, en casos urgentes, interponerse verbalmente, levantándose acta por la secretaria del tribunal competente.

TITULO XXIV

ACOSO LABORAL

Artículo 79: El Acoso Laboral se entiende como una conducta que constituye agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, por uno o más funcionarios/as, en contra de otro u otros funcionarios/as, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo (Ley 20.607).

El acoso psicológico en el trabajo hace referencia a conductas negativas continuadas que son dirigidas contra uno o varios funcionarios/as por sus superiores y/o colegas.

El acoso puede conducir a problemas emocionales y psicosomáticos, a un menor bienestar en las víctimas, y a un incremento en el ausentismo y la rotación en el trabajo. Sin embargo, el acoso no se refiere a actos únicos y aislados, sino más bien a comportamientos que son persistentes y repetidos, dirigidos hacia una o varias personas por un individuo o por un grupo.

Artículo 80: Todo funcionario/a o trabajador/a que incurra en la conducta descrita en el artículo anterior, será sujeto de una investigación formal interna y eventualmente sancionado, de conformidad a las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 81: La Municipalidad garantizará a cada uno de sus funcionarios/as un ambiente laboral digno, para ello tomará todas las medidas necesarias en conjunto con los comités paritarios, para que todos los funcionarios/as desarrollen sus labores en condiciones, acorde a su dignidad.

El Municipio promoverá al interior de la organización el mutuo respeto entre los funcionarios/as y entre éstos y sus jefaturas; y, ofrecer un sistema de solución de conflictos cuando la situación lo amerite.

Así, este Reglamento está destinado a erradicar cualquier conducta constitutiva de acoso laboral, lo que sólo podrá ser logrado con la cooperación de todas las personas que laboren en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, por lo cual se requiere a todo el personal, su más amplio apoyo a todas las actividades y disposiciones.

Artículo 82: Se considerarán como conductas de Acoso Laboral, entre otras, las siguientes, siendo un elemento de la esencia que estas conductas deben ser reiteradas en el tiempo (3 meses o más), es decir, jamás hechos aislados pueden constituir hipótesis de acoso:

- a) Limitar el contacto social de un funcionario o funcionaria con sus compañeros de trabajo.
- b) Desprestigiar a uno o más funcionarios o funcionarias ante sus compañeros de trabajo.
- c) 'Atacar la vida privada de uno o más funcionarios o funcionarias.
- d) Ejercer violencia psicológica y verbal a uno o más funcionarios o funcionarias pertenecientes al Servicio.

Artículo 83: Este procedimiento es aplicable a todo el personal que cumple funciones en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, esto es cargos directivos, funcionarios/as planta, contrata y personal a honorarios.

Se usará cuando cualquier funcionario/a se encuentre, desde la perspectiva de la Ley Sobre Acoso Laboral, en la necesidad de que se acoja, investigue y sancione una figura de Acoso Laboral. Será informado, difundido y publicado en reunión con los funcionarios/as y en la página de internet de la Municipalidad.

Artículo 84: Para efectos del presente procedimiento se entenderá:

- a) **Por el/la denunciante:** Funcionario/a que efectúa una denuncia por acoso laboral.
- b) **Por el/la denunciado/a:** Funcionario/a respecto de quien se ha presentado una denuncia por acoso laboral.
- c) **Por denuncia:** La relación de hechos que constituyen el acoso debidamente registrada en el formato tipo de denuncia de acoso laboral.
- d) **Unidad en cargada de la investigación:** Por el Funcionario/a
Receptor de denuncia: Será receptor de la denuncia el/la Administrador/a Municipal o en su defecto la persona quien éste designe.

Todo funcionario/a que desee hacer una denuncia por acoso laboral, deberá efectuarla conforme lo siguiente:

- a) Será receptor de denuncia el/la Administrador/a Municipal, quien, conociendo de los hechos, deberá disponer a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la denuncia la realización de la investigación pertinente.

De las etapas del Procedimiento de Investigación:

- 1) El/la receptor/a de la denuncia escuchará a el/la denunciante.
- 2) Con posterioridad lo/la orientará con relación a la procedencia de las conductas que se describen como acoso laboral y le advertirá de las consecuencias de una falsa denuncia.
- 3) Una vez acogida la denuncia, el/la receptor/a debe brindar el apoyo que la situación de crisis requiera, dar orientación respecto a los pasos a seguir y presentar la situación al señor/a alcalde/sa para tomar las medidas preventivas en el momento de la crisis, en un plazo no mayor al de 24 horas.

Se ha contemplado como medidas preventivas conforme a lo establecido en los artículos 70 y 120 letra e) de la Ley 18.883 las siguientes:

- a) Suspender de sus funciones al denunciado.
- b) Destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad.

Dichas medidas, atenderán a la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

La información contenida en el acta de denuncia, servirá de orientación para el Sr/a. Alcalde/sa y le revelará la información necesaria y suficiente para discernir, si procede que el/la administrador/a Municipal inicie una investigación sumaria.

El/la receptor/a deberá entregar, en ambos casos, al Alcalde/sa, el acta de denuncia en un plazo no superior a 48 horas.

El/la Alcalde/sa examinará y calificará la procedencia de ordenar la instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, el que tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, individualizar a los responsables, determinar su participación y si la hubiere, aplicar las sanciones correspondientes, siguiendo las normas del estatuto administrativo referentes a la investigación sumaria o sumario administrativo.

Artículo 85: El procedimiento de investigación ante una denuncia por acoso laboral tiene como fundamento los siguientes principios formativos:

- a) **Confidencialidad:** El proceso de denuncia e investigación correspondiente, incorpora como base fundamental la confidencialidad de quien asume la responsabilidad de constituirse como la persona encargada de llevar adelante el procedimiento. En tal sentido se prohíbe difundir información o hacer cualquier tipo de comentario que tenga relación con el contenido de la denuncia y de las etapas que contempla este procedimiento. Con esto se resguarda la dignidad y la integridad de las partes.
- b) **Celeridad:** La investigación de Acoso Laboral deberá ser llevada a cabo con prontitud, evitando la burocratización del proceso.
- c) **Idoneidad:** El/la encargado/a responsable de recibir la denuncia e iniciar la investigación acerca de Acoso Laboral, debe tener las habilidades y capacidades pertinentes, que le impidan malear un trabajo de calidad, que asegure una investigación responsable.
- d) **Colaboración:** Es deber de cada funcionario/a colaborar, de manera amplia y desinteresada, con la investigación sobre una denuncia de acoso laboral.
- e) **Responsabilidad:** La persona que hace una denuncia debe actuar con responsabilidad, esto es denunciar hechos efectivamente acaecidos.
- f) **Debido Proceso:** Se debe tener presente que cada proceso de investigación recoge los principios del debido proceso legal: esto es,

derecho a defensa, bilateralidad, presunción de inocencia, preexistencia del órgano que conoce de la denuncia como de las sanciones que se aplicarán, instancias superiores de reclamación, derecho a conocer el contenido de la denuncia, etc.

TITULO XXV

DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LOS FUNCIONARIOS/AS CON DISCAPACIDAD

Artículo 86: Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de los funcionarios/as con discapacidad se establecen medidas contra la discriminación, que consisten en realizar ajustes necesarios en las normas pertinentes a las diversas faenas o recintos que se desarrollan, en la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y en la prevención de conductas de acoso.

Se entiende ajustes necesarios a las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica, y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios/as de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

Artículo 87: Por su parte, conducta de acoso, es toda conducta relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Para estos efectos, se entenderá como funcionario/a con discapacidad aquél que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual o sensorial, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

TITULO XXVI

LEY N°20.769/2014

ESTABLECE UN PERMISO PARA EFECTUARSE EXÁMENES DE MAMOGRAFÍA Y DE PRÓSTATA, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Artículo 88: Este permiso es sólo para las funcionarias mayores de 40 años, y funcionarios mayores de 50 años. El permiso es de medio día, y solo puede ser solicitado 1 vez al año. El permiso es para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de Papanicolaou, en las instituciones de salud pública o privadas que corresponda. La solicitud deberá ser presentada con una semana de anticipación a la realización de los exámenes. Una vez realizado el

examen, deberá remitir a Recursos Humanos los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.

TITULO XXVII PLANESI

Artículo 89: El Art. 184 del Código del Trabajo establece que “El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores/as, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas o recintos, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los funcionarios/as, en caso de accidente o emergencia, puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica”.

Complementariamente, corresponde aplicar la normativa establecida en la Ley 16.744 y sus anexos, específicamente el DS 101/1968 del Ministerio del Trabajo (MINTRAB).

TITULO XXVIII PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Este Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales fue aprobado por resolución exenta N°336, el 12 de junio de 2013. Comenzó a regir en periodo de marcha blanca por dos años desde el 01 de septiembre del 2013, para los rubros de Comercio (Retail), Transporte e Intermediación financiera. Y desde el 01 de septiembre del 2015 comenzó a regir para todos los rubros.

En el capítulo del Reglamento interno de orden, higiene y seguridad, sobre las obligaciones de la empresa, se sugiere incorporar el siguiente punto:

Artículo 90: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas en el contexto que en Chile comienza a regir el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales, siendo necesario contar con una metodología que establezca un estándar mínimo de salud del ambiente psicosocial laboral en todas las empresas del país.

Teniendo en cuenta que el objetivo principal de este protocolo es poder identificar la presencia y el nivel de exposición de todos los funcionarios/as a los riesgos psicosociales.

Nuestro municipio se obliga a evaluar los riesgos psicosociales a los que están expuestos los funcionarios/as de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, e intervenir en los riesgos psicosociales que se hayan encontrados en alto riesgo, volviendo a reevaluar cuando este riesgo lo refiera según lo dispuesto en el protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales del MINSAL.

RIESGO	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Riesgo psicosocial en el trabajo Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales (MINSAL)	Lesiones y/o enfermedades profesionales de origen mental.	1) Crear un equipo de riesgos psicosociales en el trabajo pudiendo ser el CPHS o el CAD. 2) Implementar una etapa de sensibilización antes de la aplicación de la encuesta. 3) Aplicar cuestionario SUSESO-ISTAS 21 descargado (http://www.achs.cl/portal/Empresas/Paginas/Riesgos-Psicosociales.aspx#.U7HEmJR5Nic) versión breve, o en caso de tener una (o más) enfermedades profesionales de origen laboral por salud mental, debe ser aplicado el cuestionario SUSESO-ISTAS 21 versión completa. Considerando las siguientes dimensiones: a) Exigencias psicológicas en el trabajo (cuantitativas, cognitivas, emocionales, esconder emociones). b) Trabajo activo y desarrollo de habilidades (posibilidades de desarrollo que tiene el trabajador, control sobre el tiempo de trabajo, sentido del trabajo). c) Apoyo social en la empresa y calidad de liderazgo (previsibilidad, claridad y conflicto de rol, calidad de liderazgo, refuerzo, apoyo social, posibilidades de relación social que brinda el trabajo, sentimiento de grupo dentro de la empresa). d) Compensaciones y estima (recompensas, inseguridad en el empleo, perspectivas de promoción o cambios no deseados, entre otros). e) Doble presencia (influencia de las preocupaciones domésticas sobre el trabajo, carga de trabajo doméstico). 4) Determinar el nivel de riesgo y planificar las acciones de mejoramiento.

TITULO XXIX
LEY NÚM. 20.770
(LEY EMILIA)

MODIFICA LA LEY DEL TRÁNSITO, EN LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVES, GRAVÍSIMAS O, CON RESULTADO DE MUERTE

Artículo 91: "Artículo 1º: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 2009:

- 1) Modificase el artículo 176 en los siguientes términos: a) Agrégase, a continuación de la palabra "lesiones", la expresión "o muerte". b) Reemplazase la palabra "necesaria" por "posible".
- 2) Suprímase el inciso final del artículo 183.
- 3) Sustituyese el artículo 195 por el siguiente: "Artículo 195.- El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que sólo se produzcan daños, señalada en el artículo 168, será sancionado con multa de tres a siete unidades tributarias mensuales y con la suspensión de la licencia hasta por un mes. El incumplimiento de la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que se produzcan lesiones, señalada en el artículo 176, se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de siete a diez unidades tributarias mensuales. Si en el caso previsto en el inciso anterior las lesiones producidas fuesen de las señaladas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o se produjese la muerte de alguna persona, el responsable será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales y con el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley. Las penas previstas en este artículo se impondrán al conductor conjuntamente con las que le correspondan por la responsabilidad que le pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal."
- 4) Introdúcese el siguiente artículo 195 bis: "Artículo 195 bis. - La negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinados a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, previstos en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes. En caso de accidentes que produzcan lesiones de las comprendidas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, la negativa injustificada del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas respiratorias evidenciales o a los exámenes científicos señalados en el artículo 183 de esta ley para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o la presencia de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o la realización de cualquier maniobra que altere sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo

efecto, serán castigadas con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley. La pena prevista en el inciso anterior se impondrá al conductor conjuntamente con la que le corresponda por la responsabilidad que le pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal."

- 5) Sustituyese el inciso tercero del artículo 196, por los siguientes incisos tercero y cuarto: "Si se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona; se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo, en el primer caso, y de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, en el segundo. En ambos casos, se aplicarán también las penas de multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Al autor del delito previsto en el inciso precedente se le impondrá el máximo o el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos motorizados y comiso que se indican, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes: 1.- Si el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en este artículo, salvo que a la fecha de comisión del delito hubieren transcurrido los plazos establecidos en el artículo 104 del Código Penal respecto del hecho que motiva la condena anterior. 2.- Si el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones. 3.- Si el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir cancelada, o si ha sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados."
- 6) Incorporase el siguiente artículo 196 bis: "Artículo 196 bis. - Para determinar la pena en los casos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo 196, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 68 bis del Código Penal y, en su lugar, aplicará las siguientes reglas: 1.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla. 2.- Si, tratándose del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196,

concurrer una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo. 3.- Si, tratándose del delito establecido en el inciso cuarto del artículo 196, concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y el máximo de la pena, se dividirá por mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más baja el mínimo. 4.- Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras. 5.- El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley. Con todo, podrá imponerse la pena inferior en un grado si, tratándose de la eximente del número 11 del artículo 10 del Código Penal, concurre la mayor parte de sus requisitos, pero el hecho no pudiese entenderse exento de pena."

- 7) Agrégase el siguiente artículo 196 ter: "Artículo 196 ter. - Respecto del delito previsto en el inciso tercero del artículo 196, será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado. Con todo, no se aplicará en estas situaciones lo dispuesto en el artículo 38 de dicha ley y en ningún caso la sustitución de la pena privativa de libertad implicará la sustitución o suspensión del cumplimiento de las multas, comiso e inhabilitaciones impuestas."
- 8) Modifícase el artículo 209; en los siguientes términos: a) Sustituyese, en el inciso primero, la expresión "prisión en su grado máximo" por "presidio menor en su grado mínimo". b) Agrégase el siguiente inciso final: "Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a quienes fueren condenados por los delitos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 196." Artículo 2º.- Intercálase en el artículo 3º del decreto ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo: "Los condenados por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley de Tránsito podrán obtener el mismo beneficio una vez cumplidos dos tercios de la condena. ". Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República. Santiago, 15 de septiembre de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República. - Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. - Ximena Rincón González, Ministra Secretaria General de la Presidencia. - José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia. Lo que transcribo para su conocimiento. - Saluda a usted, Cristián Bowen Garfias, Subsecretario de Transportes.

TITULO XXX

LEY NÚM. 21.012 GARANTIZA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA

Artículo 92: Agrégase en el Código del Trabajo, después del artículo 184, el siguiente artículo 184 bis: "Artículo 184 bis.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los funcionarios/as, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas deberá:

- a) Informar inmediatamente a todos los funcionarios afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
- b) Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los funcionarios, en caso que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar. Con todo, el funcionario tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El funcionario que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho a su director dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva.

Los funcionarios no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo.

En caso que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el municipio deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los funcionarios. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo."

**TITULO XXXI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 93: Las infracciones a las disposiciones de este reglamento cometidas serán sancionadas de acuerdo al estatuto administrativo para funcionarios/as municipales y al Párrafo I, Título III, Libro I del Código del Trabajo, según corresponda.

**TITULO XXXII
VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

Artículo 94: El presente Reglamento empezará a regir 30 días después de la fecha del Decreto Alcaldicio, que lo sancione, quedando sin efecto versiones anteriores y habiéndose puesto en conocimiento de los funcionarios/as, fijándose y posicionándose en sitios visibles en cada uno de los recintos de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

A cada funcionario/a se le entregará un ejemplar impreso del texto íntegro, el cual deberá ser firmado y guardado en los archivos de entrega del documento en mención.

De igual forma todo funcionario/a que ingrese al servicio se le entregará junto con la notificación de su decreto de nombramiento un ejemplar impreso del texto íntegro, el cual deberá ser firmado y guardado en los archivos de entrega del documento en mención.

DISTRIBUCIÓN:

- Funcionarios y Funcionarias de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Dirección del Trabajo, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Organismo Administrador de la Ley 16.744 – Mutual de Seguridad de la C.Ch.C.

**CONTROL DE ENTREGA, TOMA DE CONOCIMIENTO Y ACUSO DE RECIBO
REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD – RIHS**

Fecha: _____ Folio N°: _____

Yo: _____
Rut: _____, Funcionario de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas,
dependiente de la Dirección de: _____,
dejo expresa constancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del Código del
Trabajo y artículo °14 del Decreto °40 de la Ley 16.744 que, he recibido en forma gratuita
un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de
Punta Arenas.

Declaro bajo mi firma haber recibido, leído y comprendido el presente Reglamento
Interno de Higiene y Seguridad, del cual doy fe de conocer el contenido de éste y me hago
responsable de su estricto cumplimiento en cada uno de sus artículos, no pudiendo alegar
desconocimiento de su texto a contar de esta fecha.

Firma del Funcionario Municipal	Huella Dactilar

(Nota: El funcionario debe de escribir de su puño y letra)

- Carpeta Administración Municipal – Prevención de Riesgos.

**CONTROL DE ENTREGA, TOMA DE CONOCIMIENTO Y ACUSO DE RECIBO
REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD – RIHS**

Fecha: _____ Folio N°: _____

Yo: _____
Rut: _____, Funcionario de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas,
dependiente de la Dirección de: _____,
dejo expresa constancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del Código del
Trabajo y artículo °14 del Decreto °40 de la Ley 16.744 que, he recibido en forma gratuita
un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de
Punta Arenas.

Declaro bajo mi firma haber recibido, leído y comprendido el presente Reglamento
Interno de Higiene y Seguridad, del cual doy fe de conocer el contenido de éste y me hago
responsable de su estricto cumplimiento en cada uno de sus artículos, no pudiendo alegar
desconocimiento de su texto a contar de esta fecha.

Firma del Funcionario Municipal	Huella Dactilar

(Nota: El funcionario debe de escribir de su puño y letra)

- Dirección de Gestión de Personas - Depto. Recursos Humanos

**FORMATO INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Folio: _____

1. Identificación del Funcionario:

Nombre del Trabajador Accidentado:			
Rut:		Edad:	
Domicilio:	Calle:	N°:	Comuna:
Antigüedad en el Cargo:		Antigüedad en la Empresa:	
Principal:	Contratista:	Subcontratista:	Prest. Servicios:

2. Identificación del Accidente:

Fecha del Accidente		Día de la Semana	L	M	M	J	V	S	D
Hora del Accidente		Lugar Preciso							
Trabajo que Ejecutaba									
Jefe Directo del Lesionado									
Tiempo de Experiencia									
Nombre de testigos	1.-								
	2.-								
	3.-								
Descripción de los Hechos (Como ocurrió el accidente)									

3. Parte del Cuerpo Lesionada:

1	Cabeza	4	Cuello	7	Pelvis	10	Manos	13	Tobillos
2	Cara	5	Tórax	8	Brazo/Antebrazo	11	Pierna	14	Otros
3	Ojos	6	Abdomen	9	Muñeca	12	Rodilla	15	

4. Agente:

1	Maquinarias	5	Equipos	9	Animales
2	Materiales	6	Implementos para Manejo de Material	10	Insectos
3	Herramientas de Mano	7	Superficies de Trabajo a Nivel	11	Agente Ajeno a la Empresa
4	Otras Herramientas	8	Superficies de Trabajo a Distinto Nivel	12	Otros (Especificar)

5. Tipo de Accidente: (¿Cómo se produjo el accidente?)

6. Causas del Accidente: (Que acción del trabajador contribuyo a causar el accidente)

1	Operar equipos sin la autorización debida.	8	No utilizar equipo de protección personal.
2	Dejar inoperantes los dispositivos de seguridad.	9	Usar herramientas o equipos inseguros.
3	Dejar de asegurarse contra movimientos inesperados.	10	Utilizar de manera insegura herramientas y/o equipos.
4	No advertir o señalar riesgos según se requiera y/o equipos en buen estado.	11	Asumir posiciones y/o posturas inseguras.
5	Reparar y/o conducir sin considerar los riesgos.	12	Distraerse en juegos u otros.
6	Desviarse de los procedimientos de trabajo recomendados.	13	Otros (Especificar)
7	Operar a velocidad insegura.	14	

7. Causa /Origen de Actos Inseguros: (Factores personales)

1	Tenía lesión temporal que lo inhabilitaba	7	No conocía el riesgo.
2	Predisposición a ocuparse en juegos, etc.	8	Tenía poca experiencia.
3	Trato de ganar tiempo sin considerar los riesgos.	9	No planeo el trabajo anticipadamente
4	Trato de evitar esfuerzos.	10	No conocía la manera segura de trabajar.
5	Inadaptabilidad física y/o mental.	11	Otras (Especificar)
6	Motivaciones indebidas.	12	

8. Condiciones Inseguras: (Que elemento ambiental contribuyo a causar el accidente)

1	Dispositivos de seguridad inexistentes o defectuosos.	7	Equipos y/o herramientas defectuosas.
2	Sistemas de advertencia inexistentes o inadecuados.	8	Falta de orden, aseo y/o limpieza.
3	Elementos susceptibles a moverse inesperadamente.	9	Propensión a arder o explotar.
4	Congestión o espacio libre insuficiente.	10	Almacenamiento deficiente.
5	Objetos que sobresalen.	11	Mala disposición de equipos y/o materiales.
6	Equipos y/o herramientas sin protección.	12	Otros (Especificar):

9. Causa /Origen de Condiciones Inseguras: (Factores del trabajo)

1	Desgaste producto del uso.	6	Falta de limpieza.
2	Mal empleo o abuso en la utilización.	7	No se solicitó la limpieza.
3	Inspección o control deficiente	8	Congestión por falta de espacio.
4	Construcción o diseño inseguro	9	Condiciones climáticas adversas.
5	Problema de higiene industrial	10	Otras (Especificar)
	Iluminación.		
	Ventilación.		
	Ruido.		
	Temperatura.		

10. Acciones Inmediatas, Para Evitar la Ocurrencia de Accidentes: (Indicar las que ya fueron aplicadas)

1	Re instrucción del trabajador afectado.	9	Mejoramiento del diseño y/o construcción.
2	Instrucción recordatoria a otros.	10	Eliminación de condiciones inseguras.
3	Advertencia o reprimenda formal.	11	Instalación de dispositivos de seguridad
4	Comprobación de cómo se está realizando el trabajo.	12	Entrega de elementos de protección personal.
5	Solicitar mejoras en la inspección.	13	Instrucciones de trabajo.
6	Solicitar mejoras del aseo y limpieza.	14	Sustitución de herramientas, etc.
7	Análisis de seguridad	15	Otros (Especificar)
8	Reparación de herramientas, etc.	16	

11. Acciones Correctivas Programadas: (Indicar fechas de cumplimiento)

N°	Acción Correctiva	Fecha de Ejecución
1		
2		
3		
4		
5		
N°	Descripción de los Daños Materiales	
1		
2		
3		
4		
5		
N°	Descripción de Problemas en la Operación (atrasos u otros)	
1		
2		
3		
4		
5		
Costo Estimado de los Daños		\$
Accidente Investigado Por		
Cargo del Investigador		
Fecha		Firma

ACTA DE AUDIENCIA DE ACOSO LABORAL

Folio N°: _____

En _____ a _____ días del mes de _____ del año _____
el Funcionario/a receptor/a de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, ha recibido de
parte de Don/Dña _____ RUT _____
la siguiente denuncia por Acoso Laboral.

Para su tramitación, provee los siguientes antecedentes:

1.- Datos del denunciado/a: _____

2.- Cargo o función que desempeña dentro de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas: _____

3.- Lugar de desempeño (Dirección, Departamento, Área, Etc.): _____

4.- Relación jerárquica respecto al denunciante:

Inferior Nivel Jerárquico _____ Igual Nivel Jerárquico _____ Superior Nivel Jerárquico _____

5.- El/la denunciante trabaja directamente con el/la denunciado/a:

SI _____ NO _____

6.- El/la denunciante ha puesto en conocimiento de su superior jerárquico inmediato la
situación que lo/la aflige:

SI _____ NO _____

7.- El/la denunciante declara haber sido víctima de Acoso Laboral desde hace:

DIAS _____ SEMANAS _____ MESES _____ AÑOS _____

8.- Detalle las acciones que considera Acoso Laboral: (En caso de poseer pruebas, se
solicita adjuntarlas al presente documento).

9.- Para acreditar lo anterior se cuenta con:

____ Ningún antecedente específico.

____ Antecedentes documentales de respaldo.

____ Testigo (s).

____ Otro (s) , ¿Cuáles? _____

10.- Detallar nómina de testigos:

- a) _____
- b) _____
- c) _____
- d) _____
- e) _____

11.- Todo lo anterior lo ratifica con su nombre y firma.

Firma el / la Denunciante

Firma Funcionario Receptor

Nombre: _____
RUT: _____

Nombre: _____
Rut: _____